

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CIFUENTES RINCON****DEMANDADO: LILIA MOYA DE URIBE Y OTROS.****EXPEDIENTE No: 2021-00436.**

En Bogotá D.C., a los diecinueve días (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:300 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. JOSE RAIMUNDO SUAREZ, los demandados señores LILIA MOYA DE URIBE, CARMEN LILIANA MOYA URIBE, JUAN DE JESUS URIBE MOYA, ISABEL URIBE MOYA, EFRAIN RICARDO URIBE MOYA y su apoderado Dr. JAVIER EDUARDO ALMANZA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se recepcionaron los interrogatorios de parte a la demandante y a los demandados y los testimonios de los señores: MERCEDES GUADALUPE, GUSTAVO ROJAS, JOSE DEL CARMEN BERMUDEZ

CONTRERAS, LUZ MARINA DIAZ ARAUJO, OTONIEL ORTIZ CIFUENTES Y LUCIA ESPERANZA RONDON, se alegara de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo de instancia ya que en pasada audiencia se agotó la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

En este estado de la diligencia las partes y sus apoderados de común acuerdo y en uso de la palabra manifiestan: Que solicitan al Despacho se constituya en audiencia especial de conciliación, teniendo en cuenta el arreglo conciliatorio al que llegaron y que origino la suspensión del proceso.

CONCILIACIÓN.

Ante la solicitud de las partes, el Despacho se constituye en audiencia especial de conciliación e interroga a las partes, a efecto de determinar cuál fue la propuesta conciliatoria a la que finalmente llegaron las partes.

La parte demandada manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma de \$140.000.000, pagaderos mediante cheque de gerencia el día miércoles veintiuno (21) de diciembre de 2022, trámite que adelantara la señora MARIA DEL CARMEN URIBE MOYA, en representación de los demandados y el apoderado sustituto de la parte actora. La demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 01 de febrero de 1978 al 23 de diciembre de 2018 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

A U T O:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la actora solicita la declaratoria de una relación laboral que pudo haber surgido con la parte demandada y la solidaridad que se pudo haber dado entre los mismos. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

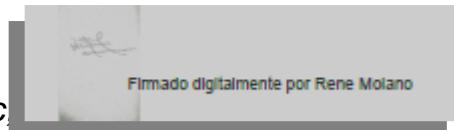
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc



RENE AUGUSTO MOLANO M.

P-Ram-12-01-23. ACCEDE A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0f9eb0ad-5ba0-45f4-aed5-a87b543dabe3?vcpubtoken=e60d29e5-25f8-40ce-96fc-58487126b710>

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a42741ee8a812fd6da1401fc472051ca43ad0d7e3c119c43fe8e57b96982ed3

Documento generado en 24/01/2023 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>